

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 120/2014

**SICNAY, S.A. DE C.V.
VS**

**H. XXVI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RUIZ,
NAYARIT.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.1007

Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil catorce.

VISTO el escrito recibido vía CompraNet- Inconformidades el veinticinco de febrero de dos mil catorce, por medio del cual la empresa **SICNAY, S.A. DE C.V.**, se inconforma contra actos del **H. XXVI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT**, derivados de la **Licitación Pública Nacional RUIZ-XXVI-SC-CDI-001/14**, convocada para la **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DEL REFUGIO, MUNICIPIO DE RUÍZ, NAYARIT”**.

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental **“CompraNet”** el veinticinco de febrero de dos mil catorce, y remitido a esta Dirección General el veintiséis siguiente, **el C. RAFAEL ALEJANDRO SIFUENTES GASCÓN**, representante legal de la empresa **SICNAY, S.A. de C.V.**, se inconformó contra actos derivados de la **Licitación Pública Nacional RUIZ-XXVI-SC-CDI-001/14**, convocada para la **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DEL REFUGIO, MUNICIPIO DE RUÍZ, NAYARIT”**.

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.845 de catorce de febrero de dos mil catorce, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 279 de su Reglamento, requirió a la convocante rindiera su informe previo en el cual informara: 1.- Origen y naturaleza de los recursos; 2.- Estado actual del procedimiento licitatorio; 3.- Monto económico autorizado o, en su caso adjudicado, para la licitación de mérito; 4.- Si la inconforme o, en su caso, la tercero interesada presentaron sus propuestas en forma conjunta; y 5.- El plazo para la ejecución de la obra.

Asimismo, con fundamento en el penúltimo párrafo, del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se previno a la inconforme a efecto de que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que se realizara la notificación del proveído en



comento, informara a esta Autoridad Administrativa cuál era el acto que deseaba impugnar, la fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo, bajo el apercibimiento que de no precisar la información solicitada, en el término señalado, se desecharía su escrito de inconformidad (fojas 0116 a 0118).

TERCERO Por oficio sin número de veintiuno de marzo de dos mil catorce, recibido en esta Dirección General el veintiséis siguiente, el Presidente Municipal del H. XXVI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT, presentó el informe previo requerido (fojas 0123 a 0125)

CUARTO. Mediante correo electrónico recibido en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet-Inconformidades, el día veintiocho de marzo de dos mil catorce y remitido a esta Dirección General el treinta y uno siguiente, la inconforme pretendió desahogar la prevención realizada en el proveído 115.5.845 de catorce de febrero de dos mil catorce.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 al 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que en el oficio por el que la convocante rindió su informe previo, recibido en esta Dirección General el veintiséis de marzo de dos mil catorce,

señaló que los recursos de la licitación de mérito **son federales**, provenientes del Programa de Infraestructura Indígena, a través del Convenio de Coordinación firmado entre el Gobierno del Estado de Nayarit y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas lo que comprobó con la copia certificada de dicho convenio, remitidas mediante oficio de dos de abril de dos mil catorce, recibido en esta Dirección General el tres siguiente, mismas que obran agregadas en autos.

SEGUNDO. Prevención. Por acuerdo No. 115.5.845 de catorce de febrero de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 84, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con su penúltimo párrafo, esta Dirección General **previno a la inconforme para que en un término de tres días hábiles**, informara a esta Dirección General cuál era el acto en concreto que deseaba impugnar, la fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo, bajo el apercibimiento que de no precisar la información solicitada en el referido término **de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que se realizara la notificación del proveído en comento, **se desecharía el escrito de inconformidad, tal como lo dispone el dispositivo legal referido.**

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído en comento se le practicó a la inconforme el día veintiséis de marzo del presente año, **surtiendo sus efectos al día siguiente, es decir, el veintisiete de marzo de dos mil catorce**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Luego entonces, el plazo de **tres días hábiles** para desahogar la prevención corrió del **veintisiete al treinta y uno de marzo de dos mil catorce.**

Ahora bien, mediante escrito presentado vía CompraNet el veintiocho de marzo de dos mil catorce, la empresa inconforme pretendió desahogar la prevención realizada por esta autoridad administrativa, manifestando lo que conforme a su interés consideró pertinente. Sin embargo, no ha lugar a tener por desahogada la prevención de referencia, mediante el escrito que remitiera la empresa inconforme a través de la plataforma electrónica CompraNet, ello en razón de que **no existe en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni en su Reglamento, disposición alguna que permita que las inconformes o cualquiera de las partes en un procedimiento de inconformidad como el que nos ocupa, puedan ejercitar sus derechos mediante promociones remitidas por medio del sistema electrónico denominado CompraNet, salvo la presentación del escrito de incoformidad.**



En efecto, en términos del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con el numeral 16 del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compranet” (Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiocho de junio de dos mil once), se advierte que **solamente el escrito inicial de inconformidad es susceptible de ser promovido de manera electrónica.**

Para una mejor referencia, veamos en lo que interesa, el contenido de la mencionada normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.”

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet

16.- Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Con base en las disposiciones invocadas, al no existir ordenamiento o disposición legal alguna que permita a las partes en el procedimiento de inconformidad ejercitar sus derechos o promover escritos a través de la plataforma electrónica denominada Compranet, salvo la presentación del escrito de inconformidad, según se ha manifestado con anterioridad, tampoco existe ordenamiento que faculte a esta autoridad administrativa para recibir y tramitar escritos o promociones diversas al escrito inicial de inconformidad, presentados vía CompraNet, motivo por el cual, se tiene por no presentado en tiempo y forma el escrito por medio del cual la empresa **SICNAY, S.A. DE C.V.**, pretendió desahogar la prevención que al efecto le fuera formulada por esta Dirección General.

Son aplicables al caso concreto, las siguientes Tesis Jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”¹

¹ Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno

Así las cosas, al encontrarse legalmente impedida esta autoridad para tener como válidamente presentado el desahogo de la prevención en comento, vía CompraNet por parte de la inconforme, deberá estarse a lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con la fracción III, de ese mismo dispositivo legal, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

(...)

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

(...)

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.**”*

(Énfasis añadido)

Como se observa de la anterior transcripción, la autoridad que conozca de la inconformidad, podrá prevenir a la impetrante cuando en su escrito inicial haya omitido el requisito señalado en la fracción III del artículo 84 de la Ley de la materia, relativo al señalamiento del acto impugnado, su fecha de emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo, apercibiéndola que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles, se desechará su inconformidad, tal como sucedió en el caso que nos ocupa, según se desprende del acuerdo quinto del proveído 115.5.845 de catorce de febrero de dos mil catorce.

En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto por esta Autoridad Administrativa líneas arriba, al no haber desahogado la inconforme la prevención mencionada en tiempo y forma, siguiendo las formalidades establecidas en la normatividad aplicable a la instancia de inconformidad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído 115.5.845 de catorce de febrero de dos mil catorce, procediéndose a **desechar la inconformidad** promovida por la empresa **SICNAY, S.A. DE C.V.**, contra actos derivados de la **Licitación Pública Nacional RUIZ-XXVI-SC-CDI-001/14**, convocada por el **H. XXVI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT**.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:



*“**DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN.** Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercebimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.²”*

En esa inteligencia, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con la fracción III de ese mismo dispositivo legal, se

RESUELVE

PRIMERO. Se desecha la inconformidad promovida por la empresa **SICNAY, S.A. DE C.V.**, contra actos del **H. XXVI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT**, derivados de la **Licitación Pública Nacional RUIZ-XXVI-SC-CDI-001/14**, convocada para la **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DEL REFUGIO, MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT”**, con fundamento en los motivos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 120/2014**

-8-

PARA: C. RAFAEL ALEJANDRO SIFUENTES GASCÓN.- SICNAY, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

**C. LIBRADO CASAS LEDEZMA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- H. XXVI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
RUIZ, NAYARIT.-** Calle Hidalgo No. 214, Colonia Centro, C.P. 63620, Municipio de Ruíz, Nayarit, Teléfono: 01-319-
233-0150.

GOGM

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

